



Ayuntamiento de **Tomares**

JOSÉ MARÍA SORIANO MARTÍN (1 de 1)
ACCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha Firma: 26/11/2025
HASH: 5886bd960137afe7bee74d7609b676



JOSÉ MARÍA SORIANO MARTÍN, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES

HAGO SABER: No constando en el expediente Nº 10322/2024 reclamación alguna durante la fase de exposición pública del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 2 de Octubre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 197, de fecha 14 de Octubre de 2025, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Conforme dispone el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente al texto definitivamente aprobado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Publíquese este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento Tomares <https://tomares.sedelectronica.es/info.0> , así como en el Portal de Transparencia <https://tomares.sedelectronica.es/transparency/7a37fdbe-a78a-49dd-8766-c7746ee0977e/> , a los efectos oportunos.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR GESTIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Excmo. Ayuntamiento de Tomares establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos

Cód. Validación: 567D49PDPYVWECMPYVJQ6S
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables. A los efectos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de los servicios municipales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de las viviendas o locales a los que se les presta el servicio, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.
2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales

1. Se establece una bonificación del 60% de la cuota a pagar a aquellos sujetos pasivos contribuyentes que, previa solicitud por escrito de los mismos, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronado y residir permanentemente en este municipio, en vivienda cuyo valor Catastral no supere los 41.700,00 euros.
- b) Que, por la unidad familiar del contribuyente, no se obtengan ingresos que superen los límites del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que se indican a continuación:
 - U. Familiar 1 miembro: hasta el 1,5 IPREM.
 - U. Familiar 2 miembros: hasta 1,65 IPREM.
 - U. Familiar 3 miembros: hasta 1,85 IPREM.
 - U. Familiar 4 o más miembros: hasta 2 IPREM.

- c) Ser propietario, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual.



Cód. Validación: 567D49PPYVW5ECMP7YJGQ6S
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Ayuntamiento de Tomares

2. Se establece una bonificación del 95% de la cuota a pagar a aquellos sujetos pasivos contribuyentes jubilados, pensionistas o discapacitados que, previa solicitud por escrito de los mismos, reúnan los requisitos siguientes:

a) Que, por la unidad familiar del contribuyente, no se obtengan ingresos que superen los límites Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que se indican a continuación:

- U. Familiar 1 miembro: hasta el 1,5 IPREM.
- U. Familiar 2 miembros: hasta 1,65 IPREM.
- U. Familiar 3 miembros: hasta 1,85 IPREM.
- U. Familiar 4 o más miembros: hasta 2 IPREM.

b) Estar empadronado y residir permanentemente en este municipio, en vivienda cuyo valor Catastral no supere los 104.250,00 euros.

c) Ser propietario, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual.

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota a pagar a aquellos sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de titular de familia numerosa y que, previa solicitud por escrito de los mismos, reúnan los requisitos siguientes:

a) Estar empadronado y residir permanentemente en este municipio, en vivienda cuyo valor Catastral no supere los 104.250,00 euros.

b) Que, por la unidad familiar del contribuyente, no se obtengan ingresos que superen los límites del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que se indican a continuación:

- U. Familiar 1 miembro: hasta el 1,5 IPREM.
- U. Familiar 2 miembros: hasta 1,65 IPREM.
- U. Familiar 3 miembros: hasta 1,85 IPREM.
- U. Familiar 4 o más miembros: hasta 2 IPREM.

c) Ser propietario, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual.

4. Aquellos sujetos pasivos *cuya renta per capita no supere el 50 % de 1 IPREM*, tendrán una bonificación igual a la diferencia entre el importe de la cuota tributaria que le correspondería según el valor catastral de su vivienda y la cuota inferior del apartado a) del artículo 6 de esta Ordenanza.

5. Se establecen diferentes bonificaciones por número de entregas en el punto limpio de Tomares de aceite doméstico (mínimo entrega de 3 litros), plásticos (mínimo entrega de 3 kg), papel/cartón (mínimo entrega de 5 kg) y pilas (mínimo entrega de 50 pilas):



Bonificación de la cuota	
Entre 12 y 15 entregas	3%
Entre 16 y 20 entregas	5%
Entre 21 y 25 entregas	7%
Más de 25 entregas	10%

Cualquiera de las solicitudes de los apartados anteriores deberá ser formulada por los interesados anualmente y tener entrada en el Registro General de este Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año natural, presentando toda la documentación que justifique los requisitos exigidos.

Las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de marzo de cada ejercicio no serán, por tanto, admitidas a trámite.

A los efectos de esta ordenanza se considera residencia permanente el haber estado empadronado en este municipio de forma ininterrumpida durante todo el año anterior a la fecha del devengo.

Un mismo contribuyente no podrá beneficiarse de más de una bonificación, excepto la bonificación por entregas en el punto limpio que puede ser compatible con cualquiera de las anteriores.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá, según las circunstancias propias de cada finca, en:

1. INMUEBLES CON USO DE VIVIENDAS:

a) Una cantidad fija anual por unidad de vivienda en función de su Valor Catastral, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente.

V. Catastral	Cuota
Hasta 40.000 euros	94,70 Euros
Entre 40.000,01 euros y 90.000 euros	121,90 Euros
Entre 90.000,01 euros y 125.000 euros	165,40 Euros
Entre 125.000,01 euros y 140.000 euros	246,30 Euros
Más de 140.000 euros	350,40 Euros

Cód. Validación: 567DAPRPYVMECUP79YJCQ6S
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7





Ayuntamiento de **Tomares**

El Valor Catastral debe ser entendido como el Valor Catastral que le corresponde a la vivienda a efectos de I.B.I. en el año en que se produzca el devengo de la Tasa. Las viviendas de nueva construcción tendrán el Valor Catastral asignado, o en su defecto el valor de viviendas similares en zonas colindantes.

b) La cuantía de las cuotas recogidas en el cuadro anterior serán incrementadas por el porcentaje siguiente, según la superficie total de la vivienda:

Superficie total de la vivienda	Porcentaje a aplicar
Entre 201m ² y 300m ²	1%
Entre 301m ² y 400m ²	2%
Entre 401m ² y 500m ²	3%
Superior a 500 m ²	5%

2. INMUEBLES CON USO PRINCIPAL DISTINTO A VIVIENDA

a) Una cantidad fija anual por unidad de local de actividad de acuerdo con la superficie que ocupe, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

Superficie	Cuota
Hasta 50 m ²	127,40 Euros
Entre 51 m ² y 100 m ²	160,10 Euros
Entre 101 m ² y 150 m ²	295,90 Euros
Entre 151 m ² y 300 m ²	459,10 Euros
Entre 301 m ² y 500 m ²	839,90 Euros
Entre 501 m ² y 1.000 m ²	1383,85 Euros
Más de 1.000 m ²	1927,80 Euros

b) La cuantía de las tarifas recogidas en el cuadro anterior será multiplicadas por los índices siguientes dependiendo del uso del inmueble:

USOS	ÍNDICES
------	---------

Cód. Validación: 567D49PPYVW5ECMP7YJGQ6S
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Ocio y Hostelería	1,2
Industrial	1,2
Comercial	1,2
Oficinas	1,2
Almacén	1;2
Resto	1

Para determinar en cada caso la unidad de local, se estará a lo previsto en las Reglas de aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que podrán ser comprobadas por los Servicios Técnicos Municipales.

3. INMUEBLES CON VARIOS USOS

En caso de que en un inmueble destinado a vivienda se desarrolle una o varias actividades comerciales/industriales, la cuota vendrá dada por la suma de la cuota de inmueble con uso vivienda y 50 % de la cuota de inmueble con uso distinto a vivienda.

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos urbanos.

Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Cuando se inicie el uso del servicio sin coincidir con el año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula al solicitar las licencias de apertura o primera ocupación, según corresponda, exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación conjunta con la correspondiente a las citadas licencias.



Cód. Verificación: 567D49P9YVW5ECMP7YJGQ6S
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Ayuntamiento de Tomares

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. La exigencia de las cuotas correspondientes a esta tasa se realizará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula o Padrón Fiscal, en periodo voluntario, siendo el órgano cobrador el competente para establecer el periodo de pago de dichos recibos.

Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con la interpretación que con fecha 14 de mayo de 2024 realiza el Ministerio de la Presidencia sobre el establecimiento y gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos en concreto del artículo 11.4 de la citada norma, el Ministerio en su comunicado emplaza a las entidades locales a incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo estos susceptibles de adecuación y modificación atendiendo al sistema de evaluación determinado. Así pues, debe entenderse, los sistemas de imposición de la tasa, continuando con la interpretación ofrecida por el Ministerio como un necesario cumplimiento del principio legal de manera progresiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la aprobación definitiva de la citada ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cód. Validación: 567D49RPYVW5ECMP79YJQ6S
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7

